

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

9 de diciembre de 2013

***EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
("LA INFORMACIÓN ES DE LA GENTE")***

Una periodista quiso obtener información sobre ciertos contratos públicos. Casi un año después lo logró, luego de una larga batalla judicial.

En diciembre de 2012, la periodista Mariel Fitz Patrick pidió a la Jefatura del Gabinete de Ministros del gobierno argentino que le entregara copias de los contratos celebrados entre la televisión pública y una productora de programas televisivos durante 2010, 2011 y 2012.

El Estado dio largas al asunto, para finalmente negarse a brindar la información solicitada, con el argumento de que a la periodista no tenía "un interés legítimo" y que no se lograba entender cuál era la urgencia ni el destino que se daría a la información.

La periodista no se amilanó, y presentó ante la justicia una acción de amparo, pues sostuvo que el rechazo estatal no permitía conocer las razones por las que se le negaba el acceso a la información solicitada.

La acción de amparo está reconocida por el art. 43 de la Constitución, en los siguientes términos: *"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que,*

en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidos por [la] Constitución, un tratado o una ley..."

En primera instancia se hizo lugar al pedido de la periodista. El Estado, entonces, apeló. En su alegato, sostuvo que el amparo no era el modo más idóneo para discutir la cuestión. También dijo que la sentencia había dejado de lado los argumentos acerca del "peligro" de divulgar información "personal".

La Cámara de Apelaciones, al resolver la cuestión¹, sostuvo que, en su opinión, el amparo es una vía idónea pues asegura una respuesta rápida, ya que *"la información para ser útil debe ser oportuna"*.

Si bien hay normas expresas para ser aplicadas en los casos de silencio o ambigüedad por parte del Estado, la Cámara recordó que el caso versaba sobre la *negativa* a suministrar información, por lo

¹ In re "Fitz Patrick c. Estado Nacional", CNContencioso Administrativo (IV), 2013; LL AR/JUR/71504/2013

que esas otras normas no eran aplicables. Lo que la cuestión requería, en opinión del tribunal, era una respuesta rápida, a la que pudiera llegarse a través de la confrontación de las posiciones de las partes con las leyes vigentes, para determinar su respectiva *razonabilidad o arbitrariedad*.

La Cámara resaltó que es práctica habitual de los organismos públicos negarse a suministrar información. Tanto la Corte Suprema como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido la necesidad de que existan mecanismos sencillos, rápidos y efectivos para determinar cuándo se viola la obligación de suministrar información, y, en su caso, ordenar su entrega.

En cuanto a la cuestión de fondo, el tribunal recordó que el principio de la publicidad de los actos de gobierno es uno de los pilares del sistema republicano.

El derecho a conocer esos actos tiene naturaleza social, y garantiza a *toda persona* el conocimiento y participación en los procesos políticos, gubernamentales y administrativos, para saber la manera en la que los gobernantes y los funcionarios públicos se desempeñan.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la libertad de *buscar, recibir y difundir* la información relativa a cuestiones públicas. Si existieran restricciones, éstas deben ser expresas y estar basadas en la protección de la seguridad, la salud o el orden públicos.

Y agregó varios fundamentos, tomados de un precedente de nuestra Corte Suprema, que consideramos extraordinariamente relevantes: *la información pertenece a las personas, la información no es propiedad del Estado*.

Añadió el tribunal que *el Estado está obligado a promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proporcionarla y de impedir los actos que lo nieguen y sancionar a los infractores*.

También puso de resalto que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades se rijan por el principio de la máxima divulgación, sobre la base de que toda información debe ser accesible. Las posibles restricciones deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo, *“escogiendo aquél que restrinja en menor escala el derecho protegido, proporcional al interés que la justifica y conducente para el logro del objetivo...”*

Al argumento estatal de que la información solicitada por la periodista vulneraba el derecho a la intimidad y al honor (!) por lo que ella —sobre todo por ser periodista (!)— debía demostrar un interés legítimo para obtenerla, el tribunal respondió que se trataba de una negativa arbitraria. *No se advierte la necesidad de brindar a los contratistas de la televisión pública un resguardo del que carecen los restantes contratistas del Estado*, dijo la Cámara.

La información relativa a contratos entre una empresa de televisión y una productora difícilmente contenga datos sensibles, como el origen racial o étnico, las opiniones políticas o las convicciones religiosas de las personas involucradas, cuya divulgación sí está prohibida.

El caso comentado constituye un precedente importante, sobre todo cuando la opinión pública tiene la sensación de que los contratos gubernamentales son generalmente opacos o prevén, en favor de quienes

contratan con el Estado, remuneraciones o beneficios muy superiores a los que estaría

dispuesto a pagar cualquier ciudadano preocupado por la cosa pública.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a javier_negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**